-sios on sidod y



Hipposicion dirigida par S. E.

DELTA

inundado el corazon del Obispo de Suscricion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontifice.

-uz sionegiletni noo zobiginifReales vo. ejeculados con prayura y SUMA ANTERIOR. 20,320 El Administrador Econó- obsainables mico de esta diócesis. 1000 D. Angel Simon Fernan-lesses les dez, Arcipreste de Aguilar. Collegisto and 200 D. Juan Pablo García, 1000 o n Párroco de Valdefresno D. Francisco Salgado D. Francisco Esclaus-D. José Benito Lázaro, -or Abogado nis na skol non 500 sta miyursal, y renneva con toda 280:22 .. SE COLUMN TOT FERMINOS tos de adiot, de l'espelo y

EDICTO CONVOCANDO A CON-CURSO DE HABILITACION PARA, OBTE-NER CURATOS DE PRESENTACION. a fas pregnalas de leologia

literaria, grados v

Nos el Dr. D. Joaquin Barbagero por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Leon, Conde de Colle, Señor de los Lugares de las Arrinadas y Vegamian, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, etc.

Hacemos saber: que debiendo proveerse los curatos de patronato laical vacantes y que en adelante vacaren, en sugetos aprobados en concurso abierto en la respectiva diócesis, con arreglo al Concordato vigente, á fin de que por falta de este requisito no quede coartada la facultad de dichos patronos, hemos dis-

puesto abrir concurso en los dias I cuatro y cinco de Junio próximo, con objeto de que puedan habilitarse todos los que pretendan optar á dichos curatos, debiendo estos presentar en nuestra Secretaria de Cámara dentro de cuarenta dias, contados desde esta fecha, las correspondientes solicitudes con las partidas de hautismo, documentos justificativos de su carrera literaria, grados y servicios prestados en el Ministerio Sacerdotal, si fueren Presbiteros, y los que no sean de nuestra Diócesis testimoniales de sus respectivos Prelados. Los ejercicios de oposicion se harán en dichos dos dias y en la forma siguiente: en el primero se con--testará por escrito en el tocal designado al efecto, y término de cuatro horas, à las preguntas de teología moral que en el acto se entregarán: "el del segundo versará sobre la traduccion al castellano de un punto del catecismo de San Pio Quinto, y composicion en el acto de una plática doctrinal sobre la materia del mismo, tambien en el término de cuatro horas, sin que durante los ejercicios se permita salir del local á los opositores ni hablar con persona proveerse los curalos de panuglao

Il para que este nuestro edicto llegue á noticia de los interesados, mandamos que se fije en el sitio de costumbre é inserte en el Boletin del Clero del Obispado. Dado en Leon, firmado de nuestra mano, sellado en el mayor de nuestras armas epis-

copales y refrendado de nuestro Secretario de Cámara y Gobierno eclesiástico á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta.—Joaquin Obispo de Leon.—Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, Miguel Zorita Arias, Secretario.

Exposicion dirigida por S. E. Ilma. á S. M. la Reina.

SENORA.

Al estremado gozo que tenia inundado el corazon del Obispo de Leon con la terminación feliz, honrosa y digna de esa gloriosa campaña de Africa tan fecunda en hechos de armas, dirigidos con inteligencia sublime, y ejecutados con bravura y fortaleza heróicas, ha sucedido un estremado sentimiento con la rebelion inaudita é increible de un General desleal.

Felizmente este acto de iniquidad se ha disipado y aniquilado tan pronto como llegó á ser conocido, y él ha proporcionado una ocasion solemne para que la España toda proteste de nuevo su firme adhesion al trono de V. M., y su amor bien merecido á su amada Reina.

El Obispo de Leon, Señora, se adhiere con toda su alma á esta protesta universal, y renueva con toda la efusion de su corazon sus rendidos sentimientos de amor, de respeto y

de inviolable adhesion al Trono y Augusta persona de V. M. Dignese V. M. aceptanlos con su graciosa amabilidad, y se habrán llenado sus deseos. Leon 10 de Abril de 1860; —Señora —A L. R. P. de V. M., Jouquin Obispo de Leon:

Exposicion dirigida á S. S. por el Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia.

BEATÍSIMO PADRE.

El Cabildo Catedral de Leon, en España, lleno de veneracion, amor y respeto á la Sagrada persona de V. Santidad, se acerca reverentemente á vuestros. pies, para manifestar el vivo sentimiento que como á buenos hijos les cabe en las tribulaciones y amarguras que afligen vuestro paternal corazon, y para unir su voz á la de todos los fieles del universo católico, en solemne y publica protesta contra cualquiera usurpacion de vuestros dominios temporales, ahora y siempre, sin que pueda tener valor respecto de ellos la nueva autoridad de los hechos consumados, porque semejante usurpacion en vez de hecho, debe calificarse y será en todo rigor en tanto que subsista, un sacrilegio consumado.

Esperando confiadamente que el Señor se levantará al fin y juzgará su causa, el Cabildo de Leon ofrece à Vuestra Santidad con toda su alma todo cuanto es, y todo cuanto pueda, para el restablecimiento de Vuestra Soberanía en la plenitud de sus derechos, y humildemente postrado pide vuestra bendicion apostólica.=Leon, 7 de Abril de 1860.=Beatisimo Padre.= Eusebio Ordonez, Dean.-Manuel Garrido, Arcipreste.-Clemente A. Cordero, Arcediano.-Justo Barbagero, Chantre.-Modesto Callejo, Maestrescuela.-Tadeo Ortega, Magistral.-Pedro Lopez, Lectoral.-Mariano Brezmes, Penitenciario.-Mateo Cabero, Decano.-Hilario Alonso, Canónigo. Ruperto Galan, Canónigo Doctoral.-Ramon Bálgoma, Canónigo.-Fernando Gutierrez, Canónigo.-Tomás de Tejada, Canónigo - Mariano Nunez Arenas, Canónigo.-Francisco del Valle, Canónigo.-Silvano Diez Serrano, Canónigo.-Vicente Tamayo, Canónigo. ran tambien la partida de bautismo

el EDICTO PARA ORDENES, arust

epoca en que la presentaron, y ade-

Habiendo dispuesto S. E. Ilustrísima celebrar órdenes generales mayores y menores en las próximas témporas de la Santísima Trinidad, se convoca per el presente á todos los que las soliciten para que desde esta fecha hasta el 15 de Mayo prócsimo, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de Cámara, acompañando á ellas los que hayan de recibir la prima tonsura las partidas de bautismo y confirmacion, con certificacion de buena conducta librada por el Párroco propio, en la que tambien acrediten la frecuencia de los Santos Sacramentos.

Los que hubieren de ser promovidos á las órdenes menores y Subdiaconado, presentarán además de la partida de bautismo y certificacion espresada, la que acredite igualmente la frecuencia de los Santos Sacramentos espedida por el respectivo confesor, si se hallaren estudiando en esta ciudad, el titulo de prima tonsura, el de la pieza eclesiástica que obtengan y certificación del Consejo provincial, en que conste hallarse libres de toda responsabilidad por los sorteos celebrados, espresando en su solicitud los pueblos y parroquias-donde hubieren residido.

Los que hayan de recibir órden de Diáconos ó Presbiteros, acompañarán tambien la partida de bautismo á no ser que obre ya en esta Secretaria, en cuyo caso espresarán la época en que la presentaron, y además igual certificacion de buena conducta y frecuencia de Sacramentos, la de haber ejercido el órden recibi-

do y asistido á las conferencias morales con el título respectivo. Pasado dicho término no se recibirá solicia tud alguna, ni tampoco las que no vengan acompañadas de todos los documentos espresados: advirtiendo á los que fueren admitidos que los exámenes tendrán lugar el dia 21 del próximo Mayo. Leon y Abril 18 de 1860.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

BULA DE ESCOMUNION.

BEATISIMO PADME.

Letras apostólicas de N. P. S. Pio IX, Papa por la Divina Providencia, en las cuales se fulmina la pena de escomunion mayor á los invasores y usurpadores de algunas provincias del dominio pontificio.

Habiendo sido fundada é instifuida la Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo para velar por la salvación elerna de los hombres, forma en virtud de su institucion divina una sociedad completa; es preciso, por consiguiente, que disfrute para el ejercicio de su sagrado ministerio de una libertad que no dependa de ninguna autoridad temporal. Como estaba privada del poder necesario para obrar de una manera conveniente à las circunstancias y à los tiempos, sucedió que cuando en virtud de los decretos de la Divina Providencia, el imperio romano decayo

y sué dividido en muchos reinos, el | Como en esecto, el poder de que Pontifice de Roma que Cristo habia elegido para ser la cabeza y el centro de su Iglesia obtuvo un princidendos franceses, ningualivionobeq

Dios, en su profunda sabiduría, permitió este acontecimiento para que, en medio de tal multitud de principes temporales diversos, el Soberano Pontifice tenga en sus manos la libertad política necesaria para ejercer sin trabas su poder espiritual, su autoridad, su jurisdiccion; y debia ser asi, á fin de que en el universo católico no pudiese haber. el menor motivo para dudar que la influencia de las autoridades temporales ó el espíritu de partido no pesaria en ninguna circunstancia, cen la direccion universal confiada á esta Sede, ná la cual en virtudo de su preeminencia absoluta toda asamblea debe someterse lus sulsonn à anbitem

Ahora, pues, es fácil comprender cómo una soberanía, tal como la de la Iglesia romana, aunque ofrezca en su naturaleza algo de temporal, puede tener un carácter espiritual por la virtud que le comunican el carácter sagrado de su destino y los estrechos lazos que la unen á los mas grandes intereses de la cristiandad, lo que no es ningun obstáculo para lo concerniente á la dicha del pueblo, puesto que así lo han practicado durante una larga série de siglos los pontífices romanos, segun el testimonio brillante que la historia ha rendido á sus actos.

hablamos tiene por objeto el bien y . la utilidad de la Iglesia, no es sorprendente que los enemigos de esta iglesia se hayan esforzado siempre en derribarle y en aniquilarle, por toda clase de medios y de ataques. Pero sus esfuerzos criminales, gracias á la proteccion constante que Dios la acuerda sin cesar, serán tarde ó temprano reducidos á su impotencia. Ya el universo en estos tiempos deplorables ha podido ver cuánto los enemigos encarnizados de la Iglesia y de la Santa Sede se han hecho abominables en sus actos, cubriendo sus mentiras con el velo de la hipocresia Cuando ahora se esfuerzan, despreciando los derechos divinos y humanos, en despojar á la Santa Sede de la autoridad temporal que está en sus manos, no atacan como otras veces por la fuerza de las armas, sino por principios falsos v perniciosos que estienden diestramente, y por movimientos populares que fomentan su malicia. ciamina no

No se ruborizan de escitar á los pueblos contra sus principes legitimos à revoluciones criminales, condenadas de la manera mas clara y mas formal por el Apóstol, cuando nos dice: Que toda alma se someta à los poderes establecidos sobre ella. Que no hay ningun poder que no venga de Dios. Que el poder establecido lo ha sido por Dios. Que el que resista al poder resiste à la orden de Dios, y que los que se rebe-

lan contra el poder atraen sobre si .la condenacion. Pero mientras que esos hombres astutos y perversos atacan el poder temporal de la Iglesia, desprecian su autoridad venerable, llegan à tal punto de impudencia, que no cesan de protestar de su veneración y de su afecto á la Iglesia; y lo que hay de mas deplorable es que entre los que siguen una conducta tan punible se encuentran al gunos que, en su cualidad de hijos de la Iglesia, están obligados á defenderla y á socorrerla, empleando la autoridad que tienen sobre los pueblos que les están sometidos.

el El gobierno del Piamonte, sobre todo, ha tomado parte en las intrigas perversas que deploramos, y ya se sabe cuáles son los daños y perjuicios que en su deplorable reinado se han causado á los derechos de la Iglesia y de sus sagrados ministros. Despues de despreciar nuestras juslas reclamaciones ese gobierno llegó à tal esceso de arrogancia, que osó, en perjuicio de la Iglesia universal, apoderarse del gobierno temporal, cuya direccion ha entregado Dios á la Santa Sede, que, como anteriormente lo hemos espuesto, liene la mision de sostenerla y conservarla. Los primeros indicios de esos ataques se manifestaron en el tratado de Paris de 1856, cuando entre muchas declaraciones especiosas aparecieron tendencias á debilitar el poder civil del Pontifice romano, y á disminuir la autoridad de la Santa Sede.

le Pero cuando el año último se declaró la guerra entre el emperador de Austria y el rey de Cerdeña, ab que se alió libremente el emperador de los franceses, ningun crimen, ningun fraude se evitó para escitar, por todos los medios posibles a una defeccion criminal á los pueblos .sometidos á nuestra autoridad pontificia. Se enviaron agentes por ctodas partes, se derramó el oro, se repartieron armas, y se publicaron malévolos escritos y diarios; ninguna perfidia faltó que practicar á los que delegados por ese gobierno en Roma, se entregaron, sin consideracion al derecho de gentes y al honor, á maquinaciones tenebrosas para conducir à su pérdida à nuestro gobierno la direccion universal conficcionilinoq

A consecuencia de tales sucesos. estallaron en algunas provincias sometidas á nuestra autoridad, revoluciones preparadas clandestinamente; despues sus motores proclamaron la dictadura real, y entonces el gobierno piamontés envió comisarios que, bajo otra denominación, se apoderaron del gobierno de las provincias. Ante estos hechos no descuidamos en nuestras alocuciones de 2 de Junio y 26 de Setiembre del año último, quejarnos muy alto de esa violacion de los Estados de la Santa Sede, y recordar sériamente à esos violadores sacrilegos las censuras y las penas fulminadas por decretos canónicos, à que se esponian tan desgraciadamente. Todo inducia à creer,

sin embargo, que los autores de esta violacion habian desistido de su empresa á la voz de nuestros avisos y de nuestras quejas, cuando todos los obispos del universo católico; cuando todos los fieles confiados á sus cuidados, sin distinción de rango, de estado y de condicion, uniendo sus plegarias à las nuestras se aceccahan pá Nos con un celo unánime para defender da causa de la Sede apostólica, y al mismo tiempo de la justicia, porque comprendian perfectamente cuánto importa el poder civil á la libertad y á la jurisdicción de nuestro soberano pontificado. Il noono

Pero lo decimos horrorizados, el gobierno del Piamonte, no satisfecho de haber despreciado nuestros avisos, nuestras quejas y las penas eclesiásticas, ha persistido en su perversidad; habiendo obtenido el sufragio popular por toda clase de medios injustos, el dinero, las amenazas, la intimidación y otros, no ha dudado en apoderarse de nuestras citadas provincias, reduciéndolas á su autoridad, conspido otros en el dinero de su senso en apoderarse de nuestras citadas provincias, reduciéndolas á su autoridad, conspido otros en el dinero de su senso en apoderarse de nuestras citadas provincias, reduciéndolas á su autoridad, conspido otros en el dinero de su senso el dissistante de su senso el dinero dinero de su senso el dinero de su sen

Nos faltan las palabras para reprobar tal acto que contiene en sí todo género de maldades, porque es, en efecto, un grave sacrilegio usurpar el derecho de otro, despreciando la ley natural y divina, todos los principios de la razon, y destruyendo todos los fundamentos de la autoridad temporal y las bases de toda sociedad humana.

our Despues de haber considerado,

por una parte, no sin esperimentar un amargo dolor en el fondo del alma, que nuevos ruegos serian vanos é inútiles para los que semejantes al sordo aspid; se muerden las orejas; insensibles como son á nuestras advertencias y á nuestras quejas, y por otra parte, comprendiendo que en medio de tantas/iniquidades la causa de la Iglesia y de la Santa Sede apostólica, tan violentamente atacada por la infamia de los malos, ha de defenderse, pensamos deber evilar que à consecuencia de una larga duda parezca que decaemos ante la gravedad de nuestros deberes. Por consigniente, habiendo llegado las cosas á este punto, y marchando sobre las huellas de nuestros ilustres antecesores, usamos del soberano poder de ligari yodestigar, que tenemos de Dios; para que la severidad de las penas infligidas á dos culpables sirvande salvacion y ejemplo á los cia vuelven à caer bajo las ceseleit

POR ESTAS CAUSAS, despues de haber invocado las luces del Espíritu Santo con oraciones púb cas y particulares; despues de haber consultado á núestros venerables los cardenales de la congregacion: por la autoridad del Dios Todopoderoso; por la de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y por la nuestra, declaramos que todos aquellos que se han hecho culpables de la rebelion, de la invasion, de la usurpacion y otros atentados de que nos quejamos en las referidas alocuciones de 2 de Justica de la referida de la referida de la referida de la referida de 2 de Justica de la referida de

nio y 28 de Setiembre; todos sus comitentes, fautores, consejeros ó adherentes; todos, en fin, los que han facilitado la ejecucion de esas violencias ó las han ejecutado por si mismos, han incurrido en la ESCO-MUNION MAYOR y demas censuras v penas eclesiásticas impuestas por los santos cánones v constituciones apostólicas, por los decretos de los concilios generales y señaladamente por el santo Concilio de Trento (S. S. XXII de reform.) y, en caso de necesidad, nos los ESCOMULGAMOS y anatematizamos de nuevo, declarándolos por lo mismo desposeidos de todo privilegio é indulto, concedido de cualquier manera que sea, tanto por nos como por nuestros predecesores; queremos que no puedan ser absueltos de estas censuras por nadie sino por nos mismo ó nuestro sucesor (escepto sin embargo, in articulo mortis, y en caso de convalecencia vuelven á caer bajo las censuras); los declaramos incapaces é inhábiles para recibir la comunion, hasta que públicamente Layan retractado, revocado, roto y anulado todos sus atentados; hasta que hayan nestablecido plena y efectivamente todas las cosas en su primer estado, y hasta que préviamente hayan satisfecho, por una penitencia proporcionada á sus crimenes, á la Iglesia, á la Santa Sede y á nos. Por esto nos estatuimos y declaramos, por el tenor de las presentes, que no solo los colpables de quienes se hace mencion

especial, sino tambien sus sucesores, en los puestos que ocupan, no podrán jamás, en virtud de las presentes, ni bajo pretesto alguno, creerse exentos y dispensados de retractar, revocar, romper y anular todos sus atentados, ni de satisfacer real y efectivamente, como conviene á la Iglesia, á la Santa Sede y á nos; queremos, por el contrario, que para el presente y lo porvenir conserve su fuerza esta obligacion, si quieren obtener algun dia el beneficio de la absolucion.

Pero en la necesidad en que nos encontramos de llenar un tan triste ministerio, no olvidamos que ocupamos en la tierra el lugar del que no quiere la muerte del pecudor, sino que se convierta y viva, de aquel que vino al mundo para buscar y salvar al que habia perecido. Por esto en la profunda humildad de nuestro corazon, nos imploramos sin cesar su misericordia, con las mas fervientes oraciones, suplicándole ardientemente que todos aquellos con quienes nos hemos visto obligados á emplear la severidad de la Iglesia, sean iluminados con las luces de su gracia divina, y que, con su omnipotencia, los conduzca otra vez desde el camino de perdicion al sendero de la salud. , snivil) y lamban yel af

Queremos que las presentes Letras apostólicas y lo que contienen no pueda ser impugnado, bajo pretesto de que todos los que en ellas están designados, y todos los que

tienen o pretenden tener interés en dichas Letras, de cualquier estado, órden ó preeminencia y dignidad que sean, por mas dignos que les supongan de mencion espresa y personal, no han consentido en ello, ni sido llamados, citados y oidos al efecto de las presentes y que sus razones, no han sido presentadas, discutidas y comprobadas. Estas mismas Letras no podrán igualmente bajo ningun pretesto, color ó motivo, ser consideradas como contaminadas del vicio de subrepcion, abrepcion, nulidad ó falta de intencion de nuestra parte ó de parte de los que en ellas están interesados.

El contenido de estas Letras no podrá tampoco, bajo pretesto de cualquiera otra falta, ser atacado, quebrantado, retocado, puesto en discusion ó restringido en los términos del derecho. No se alegará en contra ni el derecho de reclamacion verbal, ni el de restitucion al completo estado precedente, ó cualquiera otro medio de derecho, de hecho ó de gracia. Nunca podrá oponérsele ni en juicio, ni fuera de él, ningun acto ó concesion emanada de nuestro propio impulso, ciencia cierta y pleno poder. Declaramos que las dichas Letras son y seguirán siendo firmes, válidas y duraderas: que tendrán y surtirán su entero y pleno efecto, y todas sus disposiciones deben ser inevitable y rigorosamente observadas por aquellos á quienes coucier-

nen ó interesan, ó á quienes podrán concernir é interesar en lo sucesivo. Así es que mandamos á todos los jueces ordinarios ó delegados, á los auditores de las causas de nuestro palacio apostólico, á los cardenales de la santa Iglesia romana, á los legados á latere, á los nuncios de la Santa Sede y á los demás de cualquiera preeminencia y poder que estén ó sean revestidos, que se conformen con sus decisiones y sus juicios, quitando á toda persona el poder y la facultad de juzgar é interprelar de otro modo, y declarando nulo y de ningun valor lo que se hubiere hecho en perjuicio de las presentes con conocimiento de causa ó por ignorancia, y de cualquiera autoridad que ose prevalerse.

Y en cuanto sca necesario, no obstante la regla de nuestra cancilleria sobre la conservacion del derecho adquirido y demás constituciones y decretos apostólicos concedidos á cualquiera persona, de cualquier modo que estén calificados, y de cualquiera dignidad eclesiástica ó secular que estén revestidas, aun cuando pretendieran necesitar de una designacion espresa y especial, se prevaliesen de cláusulas derogatorias, insólitas é irritantes, y reclamasen en su favor reglamentos, usos y costumbres de una antigüedad inmemorial, autorizadas por juramento ó por la Santa Sede de los decretos y privilegios emanados del

propio impulso, de la ciencia cierta y de la plenitud del poder de la Sede aposiólica, en consistorio y fuera de él, y que las concesiones hubieren sido hechas, publicadas y muchas veces renovadas; aprobadas y confirmadas. Declaramos que derogamos por las presentes de un modo espreso y especial, y por esta vez unicamente, esas constituciones, clausulas, usos, costumbres, privilegios, indultos y cualquiera otros actos, y pretendemos que sea derogado cualquier acto, ó cualquiera de ellos, no insertos ó especificados espresamente en las presentes, aunque se les suponga dignos de una mencion especial, espresa é individual, ó de una forma particular en su suposicion; queriendo que las presentes tengan la misma fuerza que si las nombrasen palabra por palabra, y que obtengan su pleno entero efecto, no obstante todo cuanto pueda haber en contrario.

Siendo de pública notoriedad que no sé puede con seguridad estender las presentes letras por todas partes, y principalmente por los sitios donde seria mas importante que fuesen conocidas, queremos que los ejemplares sean, segun el uso, publicados y fijados á la puerta de la iglesia de Letran y de la de San Pedro, así como en la cancillería apostólica, en el monte Citorio y á la entrada del campo de Flora, y que así publicadas y fijadas, todos y cada uno de aquellos á quienes concier-

nen, se conformen como si hubiesen sido intimados individual y nominalbrden o preeminencia y dignidistam

Queremos que las cópias manuscritas: ó impresas de estas Letras, firmadas por un notario público y revestidas del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan en todos los países del mundo, tanto en juicio como fuera de él, la misma fé y la misma confianza que la minuta de las presentes.—Dado en Roma en San Pedro en 28 de marzo de 1860, año XIV de nuestro pontificado:—Pros P. P. IX.—Lugar del sello.—Feli-PE Ossani, magis. curs.

ADVERTENCIA.

En el número próximo se publicarán los donativos del clero de esta capital en favor del Romano Pontifice, pues por haberse publicado con alguna anticipación el primer pliego de este número, no han podido figurar en él.

SANTOS OLEOS.

Con molivo de ciertas prácticas que estaban en uso en la Diôcesis de Gante se elevó á la Sagrada Congregacion la consulta siguiente:

Juéves Santo se remiten à los Decanos foraneos (ó Arciprestes), quienes los distribuyen à los curas de su respectivo distrito. Se pregunta, si aquellos pueden dilatar su distribución hásta después de la dominica in Albis?

en uso que recibidos los Santos óleos, el cura los tiene en su casa hasta el Do-

mingo signiente, en cuyo dia son llevados en procesion á la Iglesia bajo de pálio con la cruz parroquial, velas encendidas y el clero vestido de ornamentos sagrados: expónense sobre el altar, se cantan himnos, y con la misma pompa se llevan à la pila bautismal, y entonces se echan en el agua bendita. Se pregunta: 1.9 Hace bien el cura en retener en su casa los Santos óleos hasta el Domingo despues de haberlos recibido? 2.º Es permitido llevarlos á la Iglesia con este aparato? 3.º Se pueden derramar com esta solemnidad en la pila bautismal, cuando no se ha podido hacer en el Sabado Santo por no haberlos recibido? Ila

en 16 de Diciembre de 1826, áda 1.4 consulta eque los Arciprestes mol pueden dilatar la distribución de los Santos óleos hosto despues de la dominica incadistribución de la dominica incadist

A da 1.ª cuestion de la 2.º consulta: «que los párrocos no pueden retener enisu casa los Santos óleos hasta el Domingo signiente á sur recepcion, pues como tiene ya declarado en otras consulta de la misma fecha, no es permitido al parroco tener tenusu, cosa el tóleo de los enfermos pur su propia como li dad, sino que debe observarse lob prescristo en el Ritual romano, escepto solamente el caso de que la Iglesia estuviese muy distante, y emital caso debe tambien observarse estrictamenteslarús brica que dispone se tenga en lugar ilucentery en segura recistodia. n = A da 2.14 y 32 aque se débeabolir semejante costumbre donde la hubiere, y observarse las rúbricas delegituation sausnes anu

Previénese en este como ya mas arriba se ha notado, que asi lelaparroco no ha podido recibir dos Santos óleos ántes del Sábado Santo, procursi adquirirlos cuanto ántes en su tiempo oportuno, sy eutónces que márá los viejos en la Igle? sia, ó cebará con ellos las lamparas. Luego que los hubiere récibido, sin esperar ali Domingo siguiente y sin soleminidad alguna, los puede echar en el agua de la pila bendita desde laquel dia, oó bien esperar, esti puede ser, a la bendicion de la pilamenblacanigilia de Pentecostés; segunsotro decreto de 12 de Abril de 1755 o Mas oigamos al sábio Gardellini, editor de la coleccion de Decretos auténticos de la Sagrada Congregacioni yrasesori den la amisma, raunque tengamos que repetir algunas de las cosas antes dichas, pues su opinion será una confirmacion de la doctrina sentada, sobre tener casi el paracter de oficial so

- un Landistribucion de los Santos óleos: dice, no puede diferinse hasta despues de la dominica in Albisi à ménos que la impidad la distancia, el mál tiempo ó la difficultad de dos cominos, sinaque puedauser vinadenes cusa, para dejan de abacerlo la costambre en contrario, pues semejante costumbre es un abuso reprobado. Tanto el Ritual como el Pontifical establecemeomo regla general que los Santos óleos deben distribuirse a las parroquias antes de la Pascua, a no sen que le impida alguna de las cousas arribasindicadas, a ponque à la bendicion de bi pilanel Sabado Santo los curas deben hicer, ilso de le las, len quantouse al moste ble. Deinqui eseque los Sugrados Quos nessiondenau que se acuda en buscaride los Santos oleos anterPasehatis solenini? latem; appropinguante solemnitate Pasangere, usquedum novum ipsi abepisido

tienem obligacion de nécibiro los Santos oleos rintesedel dia de Páscua no habiéria do causa degitima aquesto simpida, no puedem escusorse dos Arciprestes con la costucibra para dilatar osur distribución hasta ela Domingo signiente, porque se mejante contambre es suna arbitrariedad sin fundamento degitimo, cuyo resulta-

do es precisar á los párrocos á servirse de los Santos óleos del año precedente si les ocurre tener que administrar el bautismo ó la extremauncion, lo cual no es lícito cuando pueden tenerse los nuevos. Siendo, como lo es; cierto que no se puede escusar de culpa grave el párroco que fuere negligente en acudir á proveerse de los Santos óleos bajo el pretesto de estar así en costumbre. apodrá tener escusa alguna el Arcipreste que sin otra razon, sin causa alguna legitima, dilata su distribucion hasta el Domingo despues de Pascua? Oigamos á Barufaldi: Si sacerdos uteretur veteri oleo peccaret graviter, et graviter quoque puniri deberet. Hablando el mismo autor de la Extremanncion dice así: Debet esse hoc oleum illo anno benedictum ab episcopo in feria V. in cona Domini; quia, quamvis doctores allegati per Clericatum, decis. 65 n. 16. concludant valide posse administrari Sacramentum Extremæunctionis cum oleo veteri benedicto ... nihilominus illicite semper fit, quia est contra præceptum de singulis annis comburendo veteri oleo et novo consecrando: attamen in casu necessitatis, deficiente novo, poterit adhiberi oleum benedictum vetus. Ahora; no toda necesidad escusa de pecado sino solamente aquella que no proviene de negligencia ó culpa de parte del que administra el Sacramento. Por eso dice el mismo Barufaldi: Si vero ista deficientia absque sua culpa sit, poterit veteri oleo morituros ungere, usquedum novum ipsi abepiscopotransmissum fuerit. Por tanto no tienen escusa los arciprestes que difieren la distribucion de los Santos óleos sin mas razon que la costumbre, pues ellos son causa de que los párrocos se vean precisados á usar los del año anterior en la administracion de los Sacramentos del Bautismo y de la Extremauncion.

Pero si la Sagrada Congregacion

condena da costumbre de dilatar la distribucion de los Santos óleos hasta da Dominica in Albis, con mayor grazon condena la de esperar hasta Pentecostes, si les que esto sucede en alguna parte, por mas que parezca casi increible que haya un solo obispado, ni un solo pueblo en que pueda haber causa que justifique una dilacion tan considerable, ni se hallara un autor que sostenga ó favorezca semejante práctica. Cavalieri, el mas benigno de los que conocemos en este punto, indica la misma fecha como el término mas allá del cual no es lícito pasar; si bien se equivoca al asirmar que no hay una obligacion rigorosa de recibir los Santos óleos, ántes del Sabado Santo, aunque esto pueda cómodamente hacerse, y que se puede sin culpa esperar hasta Pentecostes. No conocemos autor alguno antiguo ni moderno que haya dicho cosa semejante, ni tenemos noticia de estatutos ó constituciones que hayan jamás dispensado de aquella obligación ó autorizado á las parroquias rurales para dilatar tanto tiempo la recepcion de los Santos éleos. Pocas son las diócesis, y ménos hoy en el dia, en que no sea posible con nu peco de celo, hacer llegar à la mayor parte de las parroquias los Santos óleos antes del Sábado Santo conforme à las disposiciones canónicas, y tal vez no hay una donde se necesiten mas de ocho dias para enviarlos á las parroquias mas distantes; cuál, pues, puede ser el fundamento de una dilacion tan considerable? Semejante uso, si existiese en alguna parte, no seria sino un abuso digno de una censura harto mas severa que la que se fulmina contra los arciprestes de Gante por el anotador del decreto de la Sagrada Congregacion arriba citado. Seria, por cierto, inútil que la Iglesia mandase hacer la consagracion de los Santos óleos el Juéves Santo, si no se

hubiera de hacer nso de ellos hasta la bendicion de la pila el dia de la vigilia de l'entécostes.

En cuanto à la manera de conducir los Santos óleos, dice el citado Gardellini que la pompa y solemnidad con que en algunas partes son llevados à la Iglesia, segun se espresa en la 2.ª de las consultas mas arriba propuestas, es una mala costumbre que no puede tener otro origen que la ignorancia: solemnitatem deferendi sacra olea ad ecclesiam, pravam hanc consuetudinem inductam fuisse non ex alia, nisi ex crassa ac supina ignorantia, jure existimo. En efecto, qué razon puede haber para darles el mismo culto, o los mismos honores que pertenecen exclusivamente al Santísimo Sacramento de la Eucaristía? No está por ventura en el Ritual determinado el modo como deben ser conducidos? Dispónese en él que los Santos óleos sean conducidos por algun ministro de la Iglesia, à sin de que sean tratados con el decoro y respeto debido. Parochus quantum fieri potest, curet ne per laicos, sed per se, vel per alium sacerdotein, vel saltem ecclesia ministrum hac olea deferantur. Se ve aqui que absolutamente no excluye à los legos y se 'imita à recomendar à los parrocos que no se sirvan de ellos, en cuanto fuere posible evilarlo. Y de tal manera es cierto que no deben ser llevados con solemnidad, que ni aun lo exije para administrar el Sacramento de la Extremauncion, pues que solamente prescribe una candela, y esta no tau solamente por reverencia al Sacramento, sino tambien para que vea mejor el sacerdote à administrarlo: quæ accensa, dice la rúbrica, ipsi inungenti lumen præbeat. em 10g vidus

Al tratar el Pontifical de la confeccion de los Santos óleos previene que se prepare una mesa cubierta con mantel, sin decir una palabra de que en ella

hayan de ponerse luces; solamente previene que se lleven dos á los dos lados de la cruz en la procesion que se ordena desde la sacristia al coro o presbiterio con las auforas, y desde aqui a la sacristia para depositar en ella los Santos. óleos ya consagrados. No es lo mismo la consagracion solemne de ellos que sel verifica durante la celebracion del santo sacrificio de la misa, que su simple. translacion á la Iglesia y á la pila bautismal. Pues bien: si el Pontifical previene solo dos luces á los lados de la cruz al tiempo de la consagracion, y esto puede decirse que es por respeto á la cruz y por causa de la procesion, es evidente que no debe usarse mas aparato cuando solo se trata de lizvarlos á la Iglesia. Ménos todavía debe permitirse llevarlos bajo de palio, exponerlos en el altar, cantar himnos y llevarios à la pila con esta misma pompa, porque quién ignora que los ritos deben observarse no de otro modo que como la Iglesia los prescribe? Mas semejante abuso no solamente es contrario à la rúbrica sino que trae otro inconveniente mas grave, como quiera que puede hacer macer en el espíritu del pueblo la falsa idea de que á los Santos óleos se les debe el mismo respeto; da misma veneracion y el mismo culto que al Santísimo Sacramento de la Eucaristia. Una cosa esel respeto con que deben ser tratadas las cosas santas, otra es el culto que se debe solamente al Santísimo Sacramento: la reverencia no . debe nunca confundirse con el culto; y la diserencia que existe entre una y etra cosa debe espresarse en la pompa y aparato esterior, que esplica los sentimientos y afectos interiores del cristiano. roses. - R. C.

Cuando el Ritual manda que el óleo Santo para la Extremauncion se lleve á los enfermos de una manera secreta sin velas encendidas, y sin toque de l campanas, tengo para mi que es precisamente con el objeto de impedir que el pueblo sea inducido á error y venga à creer que se debe culto y adoracion á los Santos óleos. Observemos lo que previene para el caso en que haya que llevar à un tiempo el Viatico y la Extremauncion a un enfermo Si tamen alius presbyter, vel diaconus qui oleum Sanctum deferat haberi possit, per ipsum deferatur qui superpelliceo indutus cum oleo sacro occulte delato sequatur sacerdotem viaticum portantem. Sobre loenal nota Barufaldi que los demás eclesiásticos del acompañamiento deberian tambien ir vestidos de sobrepelliz para que no se pudiese distinguir el que llevar el óleo Santo, eo magis quia ut præseribit rubrica, debet oculte deferri. Si se le distinguiese entre los, demás, se daria ocasions al pueblo de confundir la reverencia con el culto, y dar uno y otro tanto al Santisimo Sacramento comodal éleo Santos Por eso la Sagrada dougnes gaciono declarósque la Extremauncion debe llevarse sin minguns aparatolesterior: sed neque extremœuntionis vleum solemniter cum superpetticeo et lanternis ad insimmos edeferendum esse. olden let

pracitado Gardelliminan malor, por descirlo así, noficial, asígnese que dos mios que nél condenaryoneprueba debendres probarse y condenarse, ly que semejantes asos no opaden sens manera alguna ser considerados como costumbres los ebles lyo legítimas, sinco como cabusos y corruptelas, que nuncas puedens phesiciones del Rietaal romano, a las cuales debentateners se restrictar y raigorosamente dos paris rocos.—R. G.

Santo para la Extremanacion se lleve à les enfermes de una manera secreta

PREDICADAS POR EL R. P. FELIX,

TIOUJESUITA, EN LA CUARESMA

Initializad obsticle 1858:

segunas pa (... Moio Auntingo) la leiesia, segun se es (... Moio Auntingo) as consul-

the mas arriba propuestas, es una ina-El amor es el motor de los hombres y de las sociedades; segun se mueve, se mueven tambien los hombres y los pueblos, y no haveen lamivida shumana; social ó individual, una perver! sion, un desastre, una herida, una ruina, que tenga otra causa que esta causa: un desorden en el amor. Pretender realizar el progreso en la humanidad sin ponemel orden en el amor, les ignorar la idea elemental v la raiz profunda de todo progreso. Progresar racionalmente en la humanidad, fuera de este principio en que se encuentra el secreto de todo órden moral, es tan absurdo y tan imposible, como reformar el orden celeste fuera de la ley que preside á la armonia de dos mundos dos sup

Pero para volver á colocar el amor en el órden, atrayéndole al centro, y para hacerle subir por medio de esta restauración á su verdadera altura, que tenia que hacer el hombre con su corazon? La respuesta es

muy sencillar /era/ preciso (amar á Dios, Para que el hombre suba, es preciso que tienda hácia Dios; porque ya lo hemos dicho, su progreso es la gravitacion hácia Dios; y para que el hombre tienda libremente hácia Dios, para que se essuerce en subir, es preciso que le ame. El hombre solo puede tender hácia lo que ama, y no puede gravitar hácia su centro si su centro no le atrae; así, pues, por la misma naturaleza de las cosas llegamos á esta conclusion, cuyo álcance no tiene limites; para que exista el progreso humano, es preciso que el hombre ame á Dios; si no le ama, huye de su centro, y la ley de su propia vida le condena à descender. La ley de su vida es amar, no amando ya en su centro, a ma fuera de el; no amando lo que está encima, ama lo que está debajo, y su vida rueda en el desórden para llegar á la degradacion. Os olvidais demasiado de do necesario de la vida y de la base profunda de las cosas: el amor de Dios os parece como una cosa hueca, indiferente, que solo sirve para los ascetas y los misticos, prescindiendo de él con una tranquilidad que me espanta; y sin embargo nunca

conseguireis matariesta doctrina invencible: parabprogresarces preciso in al centro, es preciso gravitar hácia el sport el amor. Ahora bien, solo Dios es el centro; y para que se realice el progreso en el hombre ses preciso que el hombrerame ál Dios. Es esto bastante claro, bastante radical, està suficientemente apoyado cobre el sentimiento popular? | [Y tienen los filósofos contra esta doctrina algunas razones que se me ocultens Noçono hay ninguna, no puede haber ninguna: Digámos los rotras vezs paral que el hombre progrese, es pueciso que el hombre ame de bacer de Dios el objetzoidisà

el cristo es atrascendental, per solo el cristianismo puede realizar el el cristianismo puede realizar el progreso, por por condinariamento hace amarián Dios por amor de en el paganismo, todo el paganismo, todo en el paganismo, todo el paganismo, todo en el pagani

En efecto; fuera del cristianismo, en el que se ama á Jesucristo, Dios no aparece verdaderamente amado de los hombres. Que haya un amor de Dios
abstractamente posible, aun en
el órden puramente natural, no
es cosa que pretendo discutir,
pero digo, abrazando las cosas
en su conjunto mas vasto, que

fuera del cristianismo Dios no aparece amado, y que por lo tanto solo queda en el corazon humano un amor que se desvia, un amor que desciende.

El paganismo ha ignorado el fenómeno del amor de Dios; era por el contrario el amor de lo creado y de lo humano en su mas alta potencia. El paganismo era la misma concupiscencia; era el amor del yo llevado hasta la espulsion de Dios. En vez de elevar el amor del hombre hasta Dios, hizo exactamente lo contrario, hizo descender la Divinidad á todos los objetos de su amor, en vez de hacer de Dios el objeto mismo de su amor, puso sacrilegamente à Dios en todo lo que amaba. Bousset ha dicho: Todo era Dios en el mundo, escepto el mismo Dios; nosotros podiamos añadir: Todo era amado en el paganismo, todo, escepto el amor mismo.

nismo, en el que se ama á Je--197 999169 (Se continuará.) De

VACANTES DE CURATOS

daderamente amado de los hom-

bres, Que baya un amor de Dios

OCURRIDAS EN EL PRESENTE A

pero digo, abrazando las cosas En 5 de Marzo último vacó el curato de los Villaverdes de Torio, por muerte de su poseedor Don Juan es preciso que tienda exposiciones

En 12 de idem vacó el de Herreros y Villaverde la Chiquita, por defuncion de D. Melchor Juan Llamazares que le obtenia.

En 21 de idem vacó el de Villapadierna, por la de su poseedor D. Rafael de la Fuente.

En 30 del mismo el de Villaverde de Liévana, por igual defuncion de D. Domingo Diez de la mo tione limites; para que smal

- En 2 de Abril vacó el de Valdefuentes, por defuncion de D. Basiliso Campillo.

tro, y larley de En 5 del mismo vacó el de Carande y su anejo Orcadas, por la de su poseedor D. Juan Borrego. elt po amandordo que está en-

nebroseb DISPENSASI abivous v para Hegania la degradacion. Os

cima, ama lo que está debajo,

- Ha llegado la lista 12.ª última del año anterior, que comprende las dispensas matrimoniales embancadas hasta el 8 de Enero del presirve parados ascetas y los inis-

ticos, prescindiendo de él con

LEON.-Imprenta y lit. de Manuel Conzalez Redondo, plazuela de la Catedra! -1860. A.S.